

ORDENANZA MUNICIPAL N° 264 - MDY

Yanahuara, 2025 enero 03

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANAHUARA

POR CUANTO: El Concejo Municipal de Yanahuara en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 01-2025-MDY, de fecha 02 de enero de 2025;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194 de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que, según lo denotado por el artículo I del Título Preliminar de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, en el sub numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar menciona que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 9 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece en el literal 8) que: una de las atribuciones del Consejo Municipal es aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, de acuerdo al artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece lo siguiente: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal; precisa que conforme a lo establecido por el artículo 194°, inciso 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades pueden crear, modificar y suprimir contribuciones o tasas, y otorgar exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley;


Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF dispone, en concordancia con el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, que los Arbitrios Municipales son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente; ya sea que estas se presten de forma real o potencial hacia el contribuyente; siendo así, en la Norma IV del citado Título Preliminar dispone que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios derechos y licencias o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, ello mediante la emisión de las Ordenanzas Municipales Distritales, según lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, por Ordenanza Municipal N° 243-MDY se aprobó el "Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Yanahuara" en aplicación de la facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y concordancia con lo dispuesto por el artículo 69° y siguientes del TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el D.S. 156-2004-MEF que nos faculta a elaborar el estudio de costos referido a la prestación de los servicios públicos de los arbitrios municipales y que fue aprobada por la Ordenanza Municipal N° 1330-MPA, tras la calificación de "técnicamente aceptable" por la Sesión de Concejo de la Municipalidad Provincial de Arequipa y por cumplir los requisitos formales para su procedimiento de ratificación.


Que de los efectos producidos, por la entrada en vigencia de la Ordenanza Municipal N° 243-MDY, que sinceró los costos de la prestación de los servicios públicos de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), mantenimiento de parques y jardines, y el servicio de seguridad ciudadana; que conforman las tasas, denominadas Arbitrios Municipales, y teniendo en cuenta lo establecido en la Norma VIII del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, que refiere que la dación de normas legales que contengan beneficios tributarios, deberá ser acorde con los objetivos específicos



de la política fiscal y deberá sustentarse en un Informe previo que demuestre que la medida adoptada resulta idónea, y de acuerdo a los principios de proporcionalidad, razonabilidad, capacidad contributiva e igualdad tributaria, y en aplicación de la normatividad vigente, y en tutela de los derechos de interés público que permitan la continuidad de los servicios públicos prestados por la Municipalidad Distrital de Yanahuara y la fomentación de la cultura tributaria que coadyuve a la recaudación y con ello obtener los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad fiscal y el equilibrio económico, es oportuno la aprobación de una Ordenanza Municipal que otorgue beneficios e incentivos tributarios, para evitar la omisión y morosidad de la deuda de los tributos municipales.




Que de conformidad, con lo regulado en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades que otorgan autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo señalado en el artículo 74 y la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario y el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades que mencionan al principio de reserva de ley para la emisión de normas de carácter tributario, se tiene que desde la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 243-MDY se han registrado omisiones al pago, generación de intereses moratorios y con ello una inadecuada recaudación generándose perjuicio a la entidad, por lo que con la aprobación de las Ordenanzas Municipales N° 252 y 260-MDY, de fecha 27 de marzo y 25 de julio de 2024, respectivamente; que establecía el incremento proporcional del 15% adicional al monto calculado en el ejercicio fiscal del año 2023, en aplicación de una gradualidad en el incremento de arbitrios de manera sostenible y responsable, de tal manera que los vecinos de Yanahuara no sientan afectada su economía de una manera abrupta, y que esta variación de pueda ir actualizando en el tiempo.




Que según el Artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referido a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, en cumplimiento de lo antes expuesto, con fecha 25 de julio de 2024, se celebró la Sesión Extraordinaria de Concejo y se aprobó por UNANIMIDAD, el Acuerdo de Concejo N° 043-2024-MDY, que establece que el reajuste de los valores de los arbitrios municipales para los ejercicios fiscales de los años 2025 y 2026, estableciéndose que serán sometidos al porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que establezca el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) según lo establecido en el Artículo 69 del TUO de la Ley de Tributación Municipal.


Que, la Administración Tributaria, conforme a la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, está facultada para actuar discrecionalmente optando por la decisión administrativa que considere más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la Ley.



Que, mediante Informe N° 0170-GAT-MDY; la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Yanahuara solicita se amplíe el plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Autovaloración para el cálculo del Impuesto Predial hasta el 31 de marzo de 2025, permitiendo con ello el cumplimiento de la obligatoriedad para los contribuyentes según lo establecido 14 del TUO la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, que indica que contribuyentes "están obligados a presentar declaración jurada de manera anual hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga". Adicionalmente el área usuaria solicita que, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias e incremento de la recaudación, se otorgue Beneficios e Incentivos Tributarios que permitan a los vecinos del distrito de Yanahuara, realizar el pago oportuno y puntual del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, siendo necesario la recaudación de los tributos municipales para nuestra entidad, para con ello lograr el sostenimiento, la operatividad y la adecuada prestación de los servicios públicos hacia la comunidad.



Que, mediante Informe N° 0289-2024-OAJ-MDY, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que la propuesta de ordenanza propuesta por la Gerencia de Administración tributaria se encuentra enmarcada dentro de los márgenes de la legalidad, por lo que su elevación al Concejo Municipal resulta procedente para su conocimiento, aprobación y eventual aprobación";



Por lo que estando a los fundamentos expuestos y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y a lo acordado por los señores regidores, se aprobó por Mayoría la siguiente:

ORDENANZA

PRIMERO.- AMPLIAR el plazo hasta el 31 de marzo de 2025 para la Presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial del Periodo Fiscal 2025, en aplicación del Artículo 14 de la Ley de Tributación Municipal aprobado con Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias.

SEGUNDO. - CONDONAR el 100% de Intereses Moratorios por la cancelación total o parcial de los periodos vencidos correspondientes a: Impuesto Predial, Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles, Recolección y Disposición de Residuos Sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana;

TERCERO. - CONDONAR el 100% de las Multas Tributarias generadas por el incumplimiento de las obligaciones formales referidas a la presentación de la declaración anual del Impuesto Predial y otros.

CUARTO. - CONDONAR el 100% de los Intereses Moratorios generados por el incumplimiento en el pago de las obligaciones sustanciales de: Impuesto Predial y Arbitrios Municipales en caso de que el contribuyente decida acogerse al Fraccionamiento Tributario de los periodos que se constituyen como deuda tributaria.

QUINTO. - Establecer como importe a pagar para el periodo 2025 por concepto de Arbitrios Municipales (de Limpieza Pública, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana) un monto máximo ascendente al importe calculado o pagado en el año 2024 al cual se le añadirá la variación porcentual el Índice de Precios al Consumidor-IPC, determinada por el Instituto Nacional de Informática y Estadística para el año en curso.

SEXTO.- APROBAR como incentivos tributarios en el pago de los Arbitrios Municipales, un descuento del 25% en el monto insoluto de deuda por concepto de Arbitrios Municipales de los periodos anteriores al 2024.

SEPTIMO.- APROBAR la rebaja del 50% sobre el monto insoluto de deuda por concepto de la tasa de Serenazgo Comercial aprobada por Ordenanza Municipal N° 015-2007-MDY, dicho descuento es aplicable a la deuda total generada hasta los ejercicios anteriores al 01 de enero de 2024; al haberse suprimido dicho tributo con la aprobación de la Ordenanza Municipal N°243-MDY.

OCTAVO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario encargado de las publicaciones judiciales del distrito judicial de Arequipa, así como su difusión en el portal institucional de la entidad (www.muniyanahuragob.pe).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

PRIMERA.- Podrán acogerse a la presente ordenanza los contribuyentes que tengan deudas tributarias en cualquier estado del procedimiento de cobranza, incluyendo los de la vía coactiva, previo desistimiento de los recursos impugnatorios que se hubieran presentado.

SEGUNDA.- Respecto a predios en la condición de copropiedad y/o condóminos el monto asignado como tasa de arbitrios municipales de Limpieza Pública Barrido de Calles, Recolección y Disposición de Residuos Sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana será el resultado del porcentaje y participación de propiedad declarada para efectos del Impuesto Predial.

TERCERA.- La presente Ordenanza entrará en VIGENCIA del día siguiente de su publicación y tendrá como plazo final el día 31 de marzo de 2025.

CUARTA. - Del crédito fiscal obtenido por los contribuyentes que pagaron sus obligaciones tributarias relacionadas a los Arbitrios Municipales anteriores a la aprobación de la Ordenanza Municipal N° 260-MDY, se aplicará dicho saldo a favor en el pago de arbitrios municipales para el presente año

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.




ABG. NÈDI C. ANCI GONZALES
SECRETARIA GENERAL




SERGIO JAVIER BOLLIGER MARROQUÍN
ALCALDE

